



DECRETO NUMERO 120  
Fecha: 05 de julio de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN UNOS PARAGRAFOS A UNOS ARTICULOS DEL DECRETO 252 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial de las que le confieren los artículos 1, 2, 25, 63, 82, 83, 209 y 315 de la Constitución Política, numeral 1 literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 388 de 1997, Ley 1617 de 2013, Ley 1801 de 2016, Decreto 1504 de 1998, Decreto Distrital 668 de 2001, artículo 2 del Decreto Distrital 182 de 2006, Decreto Distrital 252 de 2021, y,

#### CONSIDERANDO

Que el día 8 de noviembre de 2021, la Administración Distrital expidió el Decreto 252 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCEN ALTERNATIVAS A VENDEDORES INFORMALES SEMIESTACIONARIOS DIURNOS PARA LA RECUPERACION DEL ESPACIO PUBLICO DEL CENTRO HISTORICO DEL DISTRITO DE SANTA MARTA EN SITUACION DE CONFIANZA LEGITIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en el ejercicio de la supervisión que hace la Secretaría de Gobierno Distrital de la ejecución del proyecto "Recuperación Integral del Espacio Público Ocupado por el Comercio Informal en el Centro Histórico de Santa Marta, etapa I, Departamento del Magdalena", se han evidenciado la existencia de hechos sobrevinientes con relevancia jurídica, tales como cuatro (4) fallecimientos y una (1) privación de la libertad por sentencia judicial condenatoria con medida de aseguramiento intramural de vendedores informales reconocidos como beneficiarios de las alternativas de capital de trabajo y reubicación otorgadas mediante el Decreto 252 del 8 de noviembre de 2021.

Que se ha identificado por parte de la Secretaría de Gobierno Distrital, que la actividad económica informal que ejercen los beneficiarios de las alternativas reconocidas en el Decreto Distrital 252 del 8 de noviembre de 2021, es el único ingreso económico que permite mantener en condiciones dignas el grupo familiar del vendedor estacionario o semiestacionario.

Que el Artículo 2 del Decreto Distrital 182 de 2006, reguló lo concerniente a la transferencia del permiso de vendedor estacionario o ambulante en caso de muerte, fuerza mayor o calamidad doméstica, de la siguiente manera: "el permiso de vendedor estacionario o ambulante es de carácter personal e intransferible y no podrá cederse a ningún título o a otra persona. Si por alguna circunstancia se comprueba la venta o arrendamiento del puesto se sancionará con la revocatoria del mismo y se concederá este a otra persona, preferiblemente a quien así lo denuncie". Parágrafo 1 "Sólo se exceptúan los casos de fallecimientos del titular, en cuyo caso se otorga a su cónyuge sobreviviente, padres o hijos; y en segundo término, por motivos de fuerza mayor, grave enfermedad o calamidad doméstica, caso en el cual el titular puede delegar transitoriamente su actividad a su cónyuge o a uno de sus ascendientes o descendientes, previa autorización del Secretario de Gobierno".

Que la Secretaría de Gobierno Distrital mediante actos administrativos, transfirió los permisos de vendedores estacionarios o ambulantes a los herederos solicitantes en caso de fallecimiento del titular y a los familiares de los privados de la libertad, por motivo de calamidad y doméstica, en cumplimiento a lo dispuesto a la normativa precitada.

Que la transferencia del permiso de vendedor, establecida en el Decreto 182 de 2006, per se, no da lugar a que el heredero en caso de fallecimiento, o el familiar en caso de calamidad doméstica, sea beneficiario de la alternativa otorgada mediante el Decreto 252 del 8 de noviembre de 2021, toda vez que no se encuentra regulado en el acto administrativo en cita.

Que la Administración Distrital, es consciente que la finalidad que persigue el otorgamiento de las alternativas de capital de trabajo y reubicación a los vendedores informales mediante el Decreto Distrital 252 del 8 de noviembre de 2021, es la de no trasgredir los derechos adquiridos de este grupo de personas en virtud del principio de confianza legítima, garantizando el mínimo vital y vida en condiciones dignas de ellos y su núcleo familiar, por lo que al fallecer o ser privado de la libertad alguno de los beneficiarios, es procedente transferir el beneficio a quien por Ley le corresponda.

Que los hechos jurídicamente relevantes descritos en precedencia, ocurrieron posterior a la expedición del Decreto Distrital 252 del 8 de noviembre de 2021, el cual no previó la facultad que tiene la administración distrital de transferir las alternativas de capital de trabajo o reubicación otorgada a los vendedores informales fallecidos o privados de la libertad a sus herederos o a su núcleo familiar, según sea el caso, por lo que la Administración Distrital considera de suma importancia establecer la claridad jurídica que permita transferir el beneficio otorgado a los vendedores informales reconocidos en el Decreto Distrital 252 del 8 de noviembre de 2021, en aras de proteger el derecho al mínimo vital del núcleo familiar del beneficiario fallecido o privado de la libertad.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Adicionase el Parágrafo 5 al Artículo Primero del Decreto 252 del 08 de noviembre de 2021, el cual quedará así:

**Parágrafo 5.** La Alternativa de Capital de Trabajo con Planes de Negocio para emprendimientos productivos es de carácter personal e intransferible. Queda expresamente prohibida la cesión y venta de este beneficio.

Exceptúese a esta prohibición, los casos de fallecimiento; motivos de fuerza mayor, privación de la libertad y/o enfermedad catastrófica probada que le impida ejercer el beneficio otorgado, caso en los cuales podrá ser transferido a su núcleo familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Adicionase el Parágrafo 3 y 4 al Artículo Tercero del Decreto 252 del 8 de noviembre de 2021, el cual quedará así:

**Parágrafo 3.** La Alternativa de Reubicación a los vendedores informales semi estacionarios diurnos ocupantes del espacio público de la Carrera 5ta y Centro Histórico de Santa Marta, es de carácter personal e intransferible

**Parágrafo 4.** Queda expresamente prohibido en los casos de reubicación, la venta, arrendamiento o cesión del espacio público entregado como puesto trabajo por la Administración Distrital. De probarse la venta, cesión o arriendo del puesto de trabajo la Secretaría de Gobierno o quien haga sus veces, procederá a la revocatoria del permiso de vendedor estacionario o ambulante y la pérdida del derecho adquirido por confianza legítima. Por lo que no podrá ejercer la actividad económica en el espacio público.



Exceptúese a esta prohibición, los casos de fallecimiento, motivos de fuerza mayor, privación de la libertad y/o enfermedad catastrófica probada que le impida ejercer el beneficio otorgado, caso en los cuales podrá ser transferido a su núcleo familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil

**ARTÍCULO TERCERO.** Facultase a la Secretaría de Gobierno para que realice las actuaciones administrativas necesarias y pertinentes para la verificación de las causales de excepción previstas en el presente acto administrativo, la expedición y notificación del acto administrativo que resuelva la decisión de otorgamiento o no de la transferencia del beneficio

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, las demás disposiciones del Decreto 252 del 8 de noviembre de 2021 se mantienen incólumes. Hace parte integral el presente acto administrativo del Decreto 252 de 2021.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta 05  
JULIO 2022

**VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO**  
Alcaldesa Distrital

Revisó: Luisa Echeverri Niño – Directora Jurídica Distrital  
Revisó: Marcelino Kadavid Rada – Secretario de Gobierno  
Proyectó: Pierre Alee – Líder de Programa para Asuntos Policivos y Regulación del Espacio Público